



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

**Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)**

**Carátula de identificación**

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Entidad: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Auditoría número: **UCAOP-AO-005-2019**

Contrato: **LPI-OP-DCAGI-SC-011-17**

*"Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"*



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA  
UCAOP-AO-005-2019**

<b>I.</b>	<b>Alcance</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Objetivo</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>Áreas o unidades revisadas</b>	<b>4</b>
<b>IV.</b>	<b>Antecedentes del programa auditado</b>	<b>4</b>
<b>V.</b>	<b>Resultados</b>	<b>4</b>
<b>VI.</b>	<b>Observaciones correctivas</b>	<b>11</b>
<b>VII.</b>	<b>Predictamen u opinión del auditor</b>	<b>15</b>

*[Handwritten signature]*



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

**I. Alcance**

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del GACM, llevó a cabo el gasto de los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones en tiempo y forma, con transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía, programadas primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato plurianual de obra pública núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-011-17**, adjudicado en el ejercicio fiscal 2017 por el procedimiento de Licitación Pública Internacional el 7 de febrero de 2017, por un importe de **\$1,242'171,349.64** (mil doscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2017 y 2018.

De lo anterior se obtiene un importe ejercido por **\$391'405,223.80** (trescientos noventa y un millones cuatrocientos cinco mil doscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.), sin IVA, con corte al 15 de noviembre de 2018; sin embargo, mediante la visita de inspección VP3 014/2018 se fiscalizaron **\$136'386,955.22** (ciento treinta y seis millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin IVA, por lo cual se obtuvo un monto fiscalizable de **\$255'018,268.60** (doscientos cincuenta y cinco millones dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin IVA; monto del cual se revisó una muestra que comprende los conceptos de mayor impacto en monto y que a su vez fueran susceptibles de medición y/o verificación. Esta muestra representa un importe de **\$186'605,635.20** (ciento ochenta y seis millones seiscientos cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), sin IVA, pagados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018; además, se incluyó un convenio modificatorio:

<p><b>Número de contrato:</b> <b>LPI-OP-DCAGI-SC-011-17</b></p>		<p><i>"Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"</i></p>		
<p><b>Contractual</b></p>	<p><b>Convenio</b></p>	<p><b>Ampliación</b></p>	<p><b>Periodo</b></p>	<p><b>Monto sin IVA</b></p>
<p><b>\$1,242'171,349.64</b> 660 días naturales Del 27 de febrero de 2017 al 18 de diciembre de 2018.</p>	<p>Primer convenio modificatorio, prorrogando el inicio de los trabajos.</p>	<p>Diferimiento de 92 días naturales.</p>	<p>Del 29 de mayo de 2017 al 20 de marzo de 2019.</p>	<p>N/A</p>



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

## II. Objetivo

Constatar, en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del GACM, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 a 2019.

## III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (GACM).

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra.

El Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2015.

## IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene la clave de cartera 1409JZL0005 del programa presupuestario 16K129-Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, el monto total de la inversión es de **\$202,527,350,351** (doscientos dos mil quinientos veintisiete millones trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y un costo total del PPI de **\$888,455,818,418** (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

El máximo desarrollo considera 120 millones de pasajeros por año, aproximadamente 1,000,000 de operaciones por año, 6 pistas con operación triple simultánea, 159 puestos de estacionamiento de aeronaves de contacto, 51 puestos de estacionamiento de aeronaves remotas albergadas en 4,430 hectáreas de terreno.

El diseño arquitectónico del NAICM estuvo a cargo del arquitecto Fernando Romero, fundador del despacho de arquitectura FR-EE, y Norman Foster, ganador del Premio Pritzker (reconocimiento equivalente al premio Nobel de arquitectura).

La obra cuenta con el apoyo y asesoría técnica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con un costo aproximado de poco más de 2,126 millones de pesos. En un inicio se consideró que la obra tendría un costo de 120 mil millones de pesos. El inicio de la construcción fue previsto para 2015 y su finalización en 2020.

Como producto de la cooperación con la OCDE, el 30 de enero de 2018 se aprobó un pronunciamiento de cero tolerancia a conductas corruptas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México avalado por dicha organización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

## V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada por el GACM del contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-011-17** y con la verificación física de la obra, se determinaron las (16) dieciséis observaciones siguientes:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

### 1. Falta de formalización de convenios

El Residente de Obra elaboró y firmó el dictamen técnico del convenio No. 02 del 28 de septiembre de 2018, para la celebración del segundo convenio modificatorio de monto y plazo, sin que al 10 de junio de 2019, fecha en la que la entidad envió documentación para la atención del hallazgo, el Residente de Obra hubiera entregado el convenio modificatorio para avalar las modificaciones realizadas; esto es, después de doscientos cincuenta y cinco días naturales de haberse emitido el dictamen referido.

Fundamento legal: artículos 59, párrafo noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, de su Reglamento; cláusula vigésima octava Modificaciones al contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; numerales 4.5 De los convenios modificatorios de las Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del GACM.

### 2. Errores en los cálculos de las retenciones a contratistas

De la revisión al "*Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos (por concepto), con prórroga al 20 de marzo de 2019*", correspondiente al primer convenio modificatorio al contrato del 30 de abril de 2018; así como a las 18 estimaciones normales autorizadas y pagadas al contratista; se detectó que se registraron atrasos en la ejecución de los trabajos en relación con el programa convenido, sin que el Residente de Obra realizara correctamente las retenciones, por lo que faltaron montos por retener de hasta **\$30'071,117.96** (treinta millones setenta y un mil ciento diecisiete pesos 96/100 M.N.), sin IVA, hasta la estimación 18 normal.

Lo anterior, obedece a que en la auditoría no fue proporcionada la reprogramación de un convenio modificatorio que avalara cantidades de obra de conceptos no previstos en el catálogo original y adicionales.

Fundamento legal: artículos 46 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafo primero de su Reglamento; y cláusula décima tercera Retenciones por retraso en la ejecución de "las obras" y penas convencionales, inciso a), del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

### 3. Anticipo pendiente de amortizar

La entidad proporcionó al contratista, en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, dos anticipos por **\$96'363,312.83** (noventa y seis millones trescientos sesenta y tres mil trescientos doce pesos 83/100 M.N.), sin IVA; referentes a 18 estimaciones ordinarias, 14 adicionales y 8 de conceptos no previstos en el catálogo original (extraordinarias), con corte al 15 de noviembre de 2018 la entidad amortizó **\$34,910,200.37** (treinta y cuatro millones novecientos diez mil doscientos pesos 37/100 M.N.), sin IVA, y quedó pendiente de amortizar el monto de **\$61'453,112.46** (sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento doce pesos 46/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículo 143, fracción III, inciso b), numeral 1, e inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula quinta Anticipo, párrafo tercero, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

#### **4. Irregularidades en los programas de aplicación de los anticipos**

En los datos establecidos en los programas de aplicación del anticipo de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se detectaron las irregularidades siguientes: el programa de 2017 no contiene folio ni demuestra ser parte de la propuesta económica del licitante, además de que no se consideró la programación para la aplicación del anticipo del ejercicio 2018, aun cuando ya se conocía que se trataría de un contrato plurianual; para el de 2018, la fecha de elaboración no tiene correspondencia cronológica con la fecha en que se otorgó dicho anticipo, ni con el escrito núm. TC-86-051-2018 del 1 de febrero de 2018, con el cual el contratista entregó dicho programa al Residente de Obra.

Fundamento legal: artículo 138, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula quinta Anticipo, párrafo tercero del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; y Bases de licitación, formato E. 13.

#### **5. Improcedencia en la autorización y pago de precios denominados "disgregados" de conceptos del catálogo original del contrato**

Se detectó la inadecuada disgregación, autorización y pago de precios unitarios de conceptos de trabajo que pertenecían al catálogo original, debido a que dicha modificación no cuenta con un fundamento basado en la normativa aplicable; no obstante, el contratista suministró perfiles estructurales y equipos, y el GACM autorizó y pagó los mismos como precios unitarios, considerando los costos indirectos, utilidad y cargos adicionales, lo que ocasionó un pago improcedente por **\$87'172,007.21** (ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil siete pesos 21/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 8, primer párrafo; 45, fracción I; 50, fracción II; 52, 58, fracción III, y 59, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, segundo párrafo; 105, 107, fracción I; 152, fracción II, y 185 de su Reglamento; convocatoria LO-009KDH999-E137-2016; y Secciones 016600 Almacenaje y protección, y 017836 Garantías, de las normas de calidad de los materiales del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

#### **6. Pagos en exceso**

Se detectaron pagos en exceso en dos conceptos de trabajo por un total de **\$5'662,730.84** (cinco millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.), sin IVA, como se detalla a continuación:

**6.1.** En el concepto número 117.6.10.1.01, referente al "Suministro e instalación de salida estándar de iluminación..." por **\$5'422,875.40** (cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin IVA, debido al bajo rendimiento en la "MANO DE OBRA" considerado en el precio unitario.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo; 55, primer y segundo párrafo; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 130, fracción I y 131 de su Reglamento; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y cláusula cuarta Forma de pago con base en precios unitarios, paréntesis (vi), segundo y tercer párrafo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.





Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

6.2. En el concepto 116.1.3.01\_a, "Suministro de bomba sumergible de aspiración axial para cárcamo...", por **\$239,855.44** (doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), sin IVA, debido a la diferencia obtenida entre lo estimado y lo ejecutado en el sitio de los trabajos, ya que se adquirieron 14 bombas, según factura núm. 900 del 19 de septiembre de 2018, pagadas en la estimación núm. 8 extraordinaria; no obstante, durante la visita de verificación física en el recorrido por el sótano del edificio de servicios sólo se constató el suministro de 12 piezas, por lo que el Residente de Obra manifestó que las 2 restantes no fueron suministradas.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo; 55, primer y segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 130, fracción I y 131 de su Reglamento; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y cláusula cuarta. Forma de pago con base en precios unitarios, paréntesis (vi), segundo y tercer párrafo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

#### 7. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Se detectó obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas en los suministros de elementos de estructura armada por **\$8'175,116.83** (ocho millones ciento setenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 83/100 M.N.), sin IVA; y en el acero estructural virgen, como se detalla a continuación:

7.1. Con las visitas de reconocimiento y de verificación física realizadas al sitio de los trabajos en abril y mayo de 2019, se ubicaron en el patio trasero del Edificio de la Torre de Control, elementos de estructura armada para conformar los módulos 3, 4, 5 y 6 del fuste de la Torre de Control, así como de acero estructural (perfiles W, secciones HSS y placas de acero sin habilitar), correspondiente al módulo 7. Se identificó que el material se encuentra en contacto directo con el suelo y sin protección alguna, situación que lo expone al efecto de corrosión, lo que contraviene lo establecido en la especificación sección 051200 Marcos de acero estructural en los apartados referentes a "Entrega, Almacenamiento y Manejo", "Primer" y "Primer de Taller". Con lo anterior se constató que el Residente de Obra autorizó la recepción y pago del "Suministro de Acero Estructural", aun cuando el material no contaba con la aplicación del "Primer de Taller" para su protección, por lo que el importe impropcedente asciende a **\$8'175,116.83** (ocho millones ciento setenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 83/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, párrafo primero, de su Reglamento; especificaciones generales y particulares, sección 051200 Marcos de Acero estructural, Parte 2 Entregas, numeral 2.3 Entrega, "Almacenamiento y Manejo", inciso B, y parte 3 Productos, numerales 3.4 "Primer" y 3.9 "Primer de Taller" del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; capítulo 11 Estados Límite de Servicio, numeral 11.8 Durabilidad, párrafo segundo, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal 2017; y capítulo B Requisitos de Diseño, inciso B3 Base de Diseño, numeral 13 Diseño para Efectos de la Corrosión de la Especificación para Edificios de Acero Estructural AISC 360 2016.

7.2. Con las visitas de reconocimiento y de verificación física realizadas al sitio de los trabajos en abril y mayo de 2019, se detectó el suministro de acero estructural virgen, correspondiente al módulo 7 del fuste de la Torre de Control, ubicado en el patio trasero del



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

edificio; se identificó que éste se encuentra sin protección alguna, situación que lo expone al efecto de corrosión, lo que contraviene lo establecido en la especificación sección 051200 Marcos de acero estructural en los apartados referentes a "Entrega, Almacenamiento y Manejo", "Primer" y "Primer de Taller". De lo anterior, se desconoce la volumetría total del acero suministrado, por lo que el Residente de Obra incumplió al haber autorizado la recepción y pago del material, aun cuando no contaba con la aplicación del "Primer de Taller" para su protección.

Fundamento legal: artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, párrafo primero, de su Reglamento; especificaciones generales y particulares, sección 051200 Marcos de Acero estructural, Parte 2 Entregas, numeral 2.3 Entrega, "Almacenamiento y Manejo", inciso B, y parte 3 Productos, numerales 3.4 "Primer" y 3.9 "Primer de Taller" del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; capítulo 11 Estados Límite de Servicio, numeral 11.8 Durabilidad, párrafo segundo, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal 2017; y capítulo B Requisitos de Diseño, inciso B3 Base de Diseño, numeral 13 Diseño para Efectos de la Corrosión de la Especificación para Edificios de Acero Estructural AISC 360 2016.

#### **8. Obra de mala calidad**

Con la revisión de las pruebas denominadas "Reporte de inspección ultrasónica" proporcionadas por el GACM, correspondientes al periodo de diciembre de 2017 a noviembre de 2018 y referentes al concepto núm. 101.3.1.01 "Suministro, habilitación y montaje de perfil estructural soldado en Sección de cajón o Sección en ""I"" o ""T"" fabricado en Acero A709 Grado 50F (FCM) para la estructura primaria de acero estructural para la transferencia de cargas al núcleo central de la Torre de Control...", se comprobó que, de 865 juntas inspeccionadas, 229 presentan discontinuidades en los cordones de soldadura, por lo que el Residente de Obra del contrato referido no debió autorizar el pago de dichos trabajos por un importe de **\$2'084,666.43** (dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 43/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, párrafo primero de su Reglamento; 113, fracción VIII, y 115, fracción XVI, de su Reglamento; Especificaciones generales y particulares, apéndice 051200 Requisitos Transferencia del braguero estructural acero, Parte 7 Productos, Numeral 7.2 Materiales de Soldadura, inciso A del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; Código AWS D 1.5, capítulo 6 Inspección, parte D Criterios de aceptación de las soldaduras, 6.26 Calidad de las soldaduras, 6.26.3 UT, 6.26.3.1.

#### **9. Irregularidades en la notificación de la terminación anticipada y deficiencias en la elaboración del "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada"**

El oficio de "Notificación terminación anticipada del Contrato" no cuenta con el sello de acuse de recibido por parte del Superintendente de Construcción del contratista. Respecto al "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada", no se demostró que fue levantada ante la presencia de un Fedatario Público; no se precisa el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos; no se plasmaron las acciones tendientes a asegurar los bienes; se indicó el periodo en el que se determinaría el finiquito; no obstante no fue elaborado ni conforme al contrato ni de acuerdo con lo establecido en dicha Acta; asimismo, se venció el plazo para la formulación del finiquito pero no se determinó el importe al que ascenderán los gastos no recuperables; además de que no se entregó la documentación que soporte lo establecido en el acta, en especial las causas y razones de "interés general" que dieron origen a la terminación anticipada.

A

B





Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

Fundamento legal: artículos 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 151, fracciones VII, VIII, IX y X, de su Reglamento; y cláusula décima sexta Terminación Anticipada del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

#### 10. Formalización de "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" sin haber formalizado convenio modificatorio

El "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" fue formalizada el 15 de marzo de 2019, por el Director Corporativo Jurídico y Apoderado Legal, el Residente de Obra, ambos del GACM, y los representantes de cada empresa que conforma el contratista, en la cual se estableció que se realizaron modificaciones correspondientes a pagos de estimaciones por conceptos no previstos en el catálogo original y de trabajos adicionales por un monto total irregular de **\$167'079,264.80** (ciento sesenta y siete millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), sin IVA, sin que éstas se encuentren avaladas y formalizadas en un convenio modificatorio.

Fundamento legal: artículos 59, párrafo noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 99, párrafo primero, de su Reglamento; cláusula vigésima octava Modificaciones al contrato del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17; numerales 4.5 De los convenios modificatorios y 4.9 De la suspensión, terminación anticipada y rescisión de contratos de las Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del GACM.

#### 11. Incongruencias detectadas entre dictámenes técnicos y "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada"

El Residente de Obra emitió y formalizó dos dictámenes técnicos para el convenio modificatorio No. 02, uno del 28 de septiembre de 2018 y otro del 5 de febrero de 2019, entre los cuales existen diferencias en los montos, en el apartado numeral II OBJETIVO, cláusula TERCERA "MONTA DEL CONTRATO", por **\$2'015,767.65** (dos millones quince mil setecientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), sin IVA, y en el apartado V DICTAMINACIÓN, numeral 2, por **\$13'394,708.58** (trece millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos ocho pesos 58/100 M.N.), sin IVA.

Adicionalmente en el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" se estableció que se pagaron conceptos no previstos en el catálogo original por **\$114'575,884.77** (ciento catorce millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), sin IVA, lo cual difiere del dictamen técnico del 28 de septiembre de 2018 en **\$79'765,459.27** (setenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.), sin IVA y difiere del dictamen técnico del 5 de febrero de 2019 en **\$66'370,750.69** (sesenta y seis millones trescientos setenta mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), sin IVA.

También fue establecido el pago de trabajos adicionales por **\$52'503,380.03** (cincuenta y dos millones quinientos tres mil trescientos ochenta pesos 03/100 M.N.), sin IVA, que difiere de ambos dictámenes técnicos en **\$12'063,567.55** (doce millones sesenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 59, párrafo noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, de su Reglamento; numerales 4.5 De los convenios modificatorios y 4.9 De la suspensión, terminación anticipada y rescisión de contratos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del GACM.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

## 12. Falta de elaboración de finiquito de contrato de obra

No se elaboró el finiquito de la obra en el plazo establecido en el contrato (veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se convino la terminación anticipada), ni conforme al periodo determinado entre las partes en el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" de acuerdo con la normativa (dentro de un plazo de sesenta días naturales).

El 14 de mayo de 2019 se formalizó la "MINUTA DE TRABAJO" entre el enlace y el grupo auditor, y se estableció que el finiquito no fue entregado en la auditoría.

Fundamento legal: artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 153 de su Reglamento; y cláusula décima sexta Terminación Anticipada, paréntesis (ii) Acta Circunstanciada, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

## 13. Falta de documentación

Durante la ejecución de la auditoría la documentación del contrato referido, solicitada oficialmente, no fue entregada en su totalidad, y así se manifestó en la "MINUTA DE TRABAJO" del 14 de mayo de 2019; sin embargo, durante la atención de hallazgos, el enlace de la auditoría, proporcionó una parte de los documentos, por lo que a continuación se mencionan los faltantes: Bitácora Electrónica de Obra Pública actualizada; segundo convenio modificatorio y documentación soporte; documentos relativos al cierre de la obra, como notificación de finiquito, acta finiquito, entre otros; planos definitivos de la obra autorizados en formato PDF firmados y en formato DWG editables; la designación del administrador del Programa y Proyecto de Inversión (PPI); carta de conformidad de certificación de materiales que acompañan los reportes de pruebas y certificaciones entregadas por el fabricante, en la adjudicación; las garantías de los equipos suministrados y pruebas de funcionamiento; y los comprobantes de pago SPEI y/o estados de cuenta en los que se llevó a cabo el depósito de las estimaciones pagadas y anticipos otorgados.

Fundamento legal: artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, penúltimo párrafo, y 75, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, último párrafo, y 265 de su Reglamento; 114, fracción VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, fracciones I, II, III y IV; 47 y 310 de su Reglamento.

## 14. Inadecuada supervisión de obra

Se detectaron irregularidades en el desempeño de las funciones del Residente de Obra, consistentes en lo siguiente: no proporcionó el segundo convenio modificatorio; calculó erróneamente las retenciones al contratista; no vigiló que el contratista llevara a cabo la correcta amortización del anticipo; asimismo, no verificó que los programas de utilización del anticipo fueran congruentes y no presentaron irregularidades; autorizó estimaciones de conceptos "disgregados", considerados improcedentes conforme a la normativa y contrato; no llevó un control adecuado del manejo, recepción, protección y almacenamiento de los equipos, además de no contar con las garantías del fabricante; autorizó pagos en exceso; autorizó la recepción y pago del acero estructural sin que contara con la aplicación del "Primer de Taller" para su protección; autorizó el pago de obra de mala calidad; no elaboró adecuadamente el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada", ya que no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en la normativa; formalizó el "Acta Circunstanciada de Terminación



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

*Anticipada* sin contar con el convenio modificatorio; elaboró dos dictámenes técnicos denominados igual pero de diferente fecha, existiendo diferencias en los montos establecidos entre ellos y el *Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada*; no actualizó la bitácora; y no elaboró el finiquito de los trabajos.

Fundamento legal: artículos 53 y 59, noveno párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; III, primer párrafo; 113, fracciones I, V, VI, X, XI, XIII y XIV; 123, segundo párrafo, fracción XI, y 125, fracción I, incisos e, i y k, de su Reglamento; y cláusula novena Supervisión de "Las Obras" del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

Antes de ser firmadas, dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría.

## **VI. Observaciones correctivas**

### **1. Falta de formalización de convenios**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo Jurídico y al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éstos a su vez al personal encargado de tramitar y autorizar los convenios modificatorios, para que se aclare y motive las razones por las cuales, después de doscientos cincuenta y cinco días naturales de que el Residente de Obra emitió el dictamen técnico del convenio No. 02 del 28 de septiembre de 2018 y de que la Residencia de Obra autorizara pagos por conceptos no previstos en el catálogo original y trabajos adicionales, no fue formalizado el convenio modificatorio correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales.

### **2. Errores en los cálculos de las retenciones a contratistas**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que aclare y justifique la razón por la cual no se realizaron las retenciones de acuerdo con el programa convenido vigente, las cuales debieron ser de hasta **\$30'071,117.96** (treinta millones setenta y un mil ciento diecisiete pesos 96/100 M.N.), sin IVA; asimismo, para que realice el cálculo de las retenciones utilizando el último programa convenido y autorizado, considerando las estimaciones pagadas, con el objetivo de conocer las retenciones que realmente se aplicaron o debieron aplicarse en tiempo y forma.

### **3. Anticipo pendiente de amortizar**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que solicite al contratista el reintegro o la deductiva en la estimación final de **\$61'453,112.46** (sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento doce pesos 46/100 M.N.), sin IVA, debido a que los anticipos otorgados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 no fueron amortizados.

### **4. Irregularidades en los programas de aplicación de los anticipos**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que demuestre que los programas entregados a esta Unidad fueron los utilizados por la empresa, y proporcione la información y documentación que acredite el cumplimiento de la aplicación de los anticipos otorgados en 2017 y 2018 conforme a dichos programas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

### **5. Improcedencia en la autorización y pago de precios denominados "disgregados" de conceptos del catálogo original del contrato**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al personal involucrado con las obras públicas, para que se acredite documentalmente los motivos y fundamentos con los cuales resultaría procedente la disgregación de los precios unitarios de catálogo original o realice las gestiones necesarias ante el contratista para que se demuestren documentalmente las deductivas aplicables o, en su caso, el reintegro correspondiente de los conceptos estimados como "disgregados" del catálogo original del contrato por **\$87'172,007.21** (ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil siete pesos 21/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta su devolución; así como al resto de los conceptos "disgregados" que se hayan incluido en estimaciones posteriores a la 8 extraordinaria, aquellas en proceso de estimar, en trámite de pago y/o pagadas.

### **6. Pagos en exceso**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que aclare o, en su caso, realice las acciones conducentes para que el contratista reintegre el monto total por pagos en exceso de **\$5'662,730.84** (cinco millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su devolución, conforme a lo siguiente:

- 6.1.** Del concepto 117.6.10.1.01 "Suministro e instalación de salida estándar de iluminación, de acuerdo con la especificación 2651 ..." por **\$5'422,875.40** (cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin IVA; acciones que deberán considerarse para las estimaciones posteriores a la número 18 ordinaria, en las cuales se hayan incluido dichos trabajos para pago.
- 6.2.** Del concepto 116.1.3.01\_a, "Suministro de bomba sumergible de aspiración axial para cárcamo, ..." por **\$239,855.44** (doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), sin IVA.

### **7. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra para que:

- 7.1.** Ejecute las acciones conducentes a fin de solicitar al contratista que aclare o, en su caso, realice el reintegro del monto observado por **\$8'175,116.83** (ocho millones ciento setenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 83/100 M.N.), sin IVA, en relación con el incumplimiento de las especificaciones generales y particulares, específicamente en los apartados referentes a manejo, recepción, protección y almacenamiento del material suministrado; asimismo, deberán informar y detallar en qué estimaciones fueron pagados dichos trabajos, y las que se encuentran en trámite de pago. En caso de existir cantidades adicionales a las determinadas en esta observación, realice las acciones a fin de que el contratista aclare o, en su caso, realice el reintegro del monto resultante; y respecto a la estructura existente ya construida y montada (braguero de transferencia y módulos 1 y 2 del fuste de la Torre de Control), informe el estado que guardan dichos trabajos, y en caso de que estos presenten desprendimiento del recubrimiento contra incendios y/o corrosión de los elementos estructurales, realice las acciones conducentes a efecto de que el contratista aclare o reintegre el monto al que podrían ascender los daños derivados del descuido u omisión de la protección de la estructura.





Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

7.2. Lleve a cabo un inventario del acero estructural virgen que se ubica en el sitio de los trabajos de la Torre de Control, del cual se desconoce la volumetría total que representa; asimismo, deberá tomar en cuenta el acero que, en su caso, fue suministrado posteriormente a la visita de verificación física realizada en la presente auditoría; y una vez obtenidas dichas cantidades, solicitará al contratista que aclare o realice el reintegro del monto pagado; derivado del incumplimiento de las especificaciones generales y particulares, específicamente en los apartados referentes a manejo, recepción, protección y almacenamiento del material suministrado. Estas acciones deberán considerarse en las estimaciones posteriores a la 8 extraordinaria, en las cuales se hayan incluido dichos suministros.

#### 8. Obra de mala calidad

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que realice las acciones conducentes a efecto de que el contratista aclare o, en su caso, realice el reintegro del monto observado por **\$2'084,666.43** (dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 43/100 M.N.), sin IVA, por los trabajos y actividades de obra de mala calidad más los intereses generados desde su pago hasta la fecha del reintegro. Asimismo, para que lleve a cabo la revisión de cada una de las juntas que conforman el braguero de transferencia, referente al concepto núm. 101.3.1.01 y, conforme a los resultados obtenidos, solicite al contratista que aclare o, en su caso, realice el reintegro por el monto a que haya lugar, así como los intereses que se generen hasta la fecha de su devolución, por aquellas juntas que no cumplan con la especificación 051200 y código AWS D 1.5.

#### 9. Irregularidades en la notificación de la terminación anticipada y deficiencias en la elaboración del "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada"

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo Jurídico, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que proporcione el oficio de "Notificación terminación anticipada del Contrato", en el cual se demuestre que el contratista acusó de recibido; demuestre documentalmente que el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" del 15 de marzo de 2019, se levantó ante la presencia de un Fedatario Público; informe y precise el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos; entregue a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública la información que dé soporte a lo detallado en dicha acta, especialmente lo que corresponde a la fracción VIII, de las causas y razones de "interés general", que dieron origen a la terminación anticipada; informe y documente las acciones llevadas a cabo tendientes a asegurar los bienes de la obra, que conforme a la misma acta refieren al resguardo de los trabajos, materiales, equipos almacenados en el sitio, así como oficinas de campo no permanentes; proporcione el plan y programa de abandono del sitio de los trabajos que, conforme a lo establecido, el contratista debió presentar para el cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental; informe y soporte documentalmente sobre el importe al que ascendieron los gastos no recuperables; y aclare y justifique por qué el finiquito no se efectuó, conforme a lo establecido en el contrato y la normativa, ni antes ni después.

#### 10. Formalización de "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" sin haber formalizado convenio modificatorio

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo Jurídico, al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éstos a su vez al personal encargado de autorizar los convenios modificatorios y al Residente de Obra, para que aclare y motive las





Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

razones por las cuales fue formalizada el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada" del 15 de marzo de 2019, aun cuando se habían autorizado y pagado estimaciones por conceptos no previstos en el catálogo original y trabajos adicionales por un monto global de **\$167'079,264.80** (ciento sesenta y siete millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), sin IVA, sin haber contado con los convenios modificatorios que justificaran las modificaciones realizadas durante la ejecución de los trabajos.

**11. Incongruencias detectadas entre dictámenes técnicos y "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada"**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que aclare y motive cuáles fueron las razones para modificar el dictamen técnico del convenio No. 02 del 28 de septiembre de 2018, modificaciones que según documento (correo electrónico) fueron realizadas por instrucciones del Área Jurídica, por lo que deberá indicar cuáles son los montos correctos, además de justificar la existencia de ciento treinta días entre la primera y segunda emisión de los dictámenes, y las diferencias de los montos establecidos entre los dictámenes técnicos del 28 de septiembre de 2018 y 5 de febrero de 2019 y el "Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada", al respecto deberá informar, de acuerdo con la normativa, la vía para regularizar los pagos realizados por conceptos no previstos en el catálogo original y trabajos adicionales, toda vez que ya fue levantada y formalizada dicha acta de terminación.

**12. Falta de elaboración de finiquito de contrato de obra**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que aclare y justifique las causas por las cuales al 10 de junio de 2019 no se había elaborado el finiquito, en incumplimiento de lo establecido en la normativa y el contrato. Adicionalmente, se deberá proporcionar el finiquito formalizado de los trabajos del contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-011-17**, el cual debe contener y cumplir los requisitos mínimos que establece la normativa aplicable.

**13. Falta de documentación**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito a las áreas encargadas de la planeación, licitación, ejecución y terminación de las obras, para que realicen la búsqueda de documentación e información faltante y la integración en el expediente único de obra, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que se determine la pérdida o el extravío de la misma, deberán realizar las acciones legales correspondientes; asimismo, para que proporcionen el y/o los oficios de la designación del o los Administradores del proyecto, conforme a los cambios efectuados en la estructura de dicha entidad; e integren el expediente único de obra, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de asegurar la disponibilidad y conservación de los documentos.

**14. Inadecuada supervisión de obra**

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, y éste a su vez al Residente de Obra, para que entregue el oficio con el cual notificó la designación de Residente de Obra, donde conste el acuse de recibido; asimismo, para que realice las acciones necesarias para el correcto almacenamiento y protección del acero estructural (virgen y armado) y de los equipos suministrados, a fin de no poner en riesgo la seguridad, y evitar el deterioro por humedad, temperatura y medio ambiente, que afecte posteriormente su funcionamiento; además deberán entregarse a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública las garantías por



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

escrito de los fabricantes de cada uno y que estén específicamente avaladas por el fabricante para el GACM. Aunado a lo anterior, el Residente de Obra deberá realizar las acciones conducentes para que el contratista aclare y documente lo observado o, en su caso, se realicen las deductivas o reintegros de los montos observados que apliquen, más los intereses que se generen hasta la fecha de su devolución, detallados en las cédulas de observaciones números 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10; por lo que deberá presentar a esta Unidad las constancias de las acciones y/o devoluciones realizadas.

#### VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), la cual fue entregada mediante los oficios números GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/019/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/032/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/051/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/055/2019 y GACM/DG/DCC-LT/SCO/GCO/062/2019, del 4 y 9 de abril, así como del 2, 6 y 19 de mayo de 2019, respectivamente.

Se revisó el contrato número **LPI-OP-DCAGI-SC-011-17**, que formalizó el GACM, relativo a la obra "*Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*", y se elaboraron (16) dieciséis cédulas de observaciones.

De las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las observaciones siguientes destacan por su impacto económico: improcedencia en la autorización y pago de precios denominados "*disgregados*" de conceptos del catálogo original del contrato, anticipo pendiente de amortizar, errores en los cálculos de las retenciones a contratistas, obra realizada sin observancia a las especificaciones convenidas, pagos en exceso y obra de mala calidad. Estas observaciones fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

Simultáneamente a la práctica de la auditoría, Personal Técnico Especializado de la UCAOP, llevó a cabo la Verificación de Calidad número UCAOP-VC-004-2019, en la cual encontraron irregularidades en las pruebas proporcionadas por el GACM, y las realizadas por el personal técnico a las soldaduras empleadas en las uniones de los perfiles de la estructura primaria de acero estructural "*braguero de transferencia*" de la Torre de Control; la información y resultado obtenido de la Verificación de Calidad, fueron entregados al grupo encargado de la auditoría mediante "*Acta Circunstanciada de Hechos*" y dicha irregularidad se dio a conocer al GACM.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

De acuerdo con sus atribuciones, el GACM debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de contratación, ejecución y terminación anticipada de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con estricta observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, los procedimientos administrativos no se llevaron a cabo en los periodos establecidos en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de ellas se pueda comprobar que los recursos se ejecutaron garantizando las mejores condiciones para el Estado.